

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión: 3 de
julio de 2009

Número: **A-601**

Asunto: ACTIVIDADES, CLUBES Y ORGANIZACIONES

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza la Disposición del Canciller A-601 con fecha del 15 de febrero de 2007. Describe el proceso para establecer organizaciones estudiantiles no atléticas, clubes y los requisitos con los cuales deben cumplir.

Cambios:

- se ha actualizado la información de contacto.

RESUMEN

Esta disposición describe el proceso para establecer organizaciones estudiantiles no atléticas, clubes y los requisitos con los cuales deben cumplir. Reemplaza a la Disposición del Canciller A-601 con fecha 15 de febrero de 2007

I. PROCEDIMIENTO

- A. Los estudiantes de las escuelas primarias, intermedias y secundarias tienen el derecho de organizar y participar en organizaciones y clubes estudiantiles, además de grupos políticos, religiosos y filosóficos que coincidan con los requisitos de la Ley de Igualdad de Acceso y de esta disposición.
- B. La afiliación en clubes y organizaciones de estudiantes deben estar abierta a todos los estudiantes en la escuela independientemente de su raza, color, origen nacional, discapacidad, estatus de ciudadanía, estado civil, sexo u orientación sexual.
- C. Todos los clubes y las organizaciones estudiantiles deben estar bajo la supervisión general del director. No habrá actividad alguna de alguna organización o club estudiantil que se lleve a cabo en la escuela, en las instalaciones escolares o en algún evento auspiciado por la escuela, a menos que sea aprobada por el director.
- D. Cada escuela puede crear su propia política o sus propios procedimientos relacionados con la creación de clubes y organizaciones, siempre y cuando coincidan con esta disposición.
- E. Para poder recibir el estatus de escuela autónoma, cada club y/u organización estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - debe ser iniciado por un grupo de estudiantes interesados;
 - debe tener un propósito que coincida con los objetivos educativos de la escuela;
 - debe constar de un maestro asesor que sea un pedagogo autorizado por el Departamento de Educación ;
 - debe ser aprobado por el gobierno estudiantil;
 - debe ser aprobado por el director que será el árbitro final en el proceso para establecer una escuela autónoma.
- F. Los maestros asesores deben ser designados por el director previa consulta con el club u organización estudiantil.
- G. Todas las funciones o actividades de los clubes u organizaciones estudiantiles deben constar de un maestro asesor o representante del director que esté presente.
- H. Cada club u organización estudiantil debe disponer en sus archivos de una constitución o estatutos que establezcan, como mínimo, sus objetivos, afiliación, responsabilidades de directivos, proceso de elecciones y procedimiento de destitución.
- I. Los clubes y organizaciones estudiantiles no pueden cobrar una cuota de afiliación o exigir alguna forma de pago inicial.
- J. No está permitido crear sociedades secretas, clubes secretos u organizaciones secretas, incluso pandillas, en la escuela.
- K. Todos los fondos recaudados por un club o una actividad estudiantil deben cumplir con los requisitos de la Disposición del Canciller A-610.

II. CONSULTAS

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:
212-374-6807

Office of Youth Development
N.Y.C. Department of Education
52 Chambers St - Room 218
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5751